



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Doce,
(12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No 08-001-40-53-007-2021-00251-00

ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.S.
VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN S.A
CIFIN TRANSUNION S.A

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por la ciudadana **NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI** quien actúa en causa propia contra **NOVAVENTA S.A.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al buen nombre, al debido proceso y habeas data.

HECHOS

Manifiesta la actora que el día 03 de MARZO año 2021, interpuso derecho de petición a la entidad accionada NOVAVENTA, con la finalidad que dicha entidad le otorgará toda la información pertinente relacionada con el reporte a las centrales de riesgo.

Que la entidad accionada el día 12 de MARZO de 2021, responde, anexando parte de la información solicitada, es así que el punto quinto del derecho de petición fue explícito en solicitar ASÍ: "Copia de la notificación previa con base a la norma, que debe reunir el requisito de haber sido entregada de forma personal y con 20 días de antelación previa al reporte, que sea legible el número de guía y el nombre de la empresa de correos que hizo el envío. La información debe ser clara, en ella se incluye la fecha de envío y recibido, dirección del lugar en que fue notificado y ciudad, además del nombre de la persona e identificación que la recibió detallando el grado de parentesco que tiene con el deudor; de no existir la información antes solicitada, sírvanse realizar actualización del reporte realizado al operador por la empresa que hizo el envío de la notificación, con la información negativa relativa a mi persona.

Que NOVAVENTA le contestó informando que la notificación le había sido enviada y aporta anexos; sin embargo, alega que dicha notificación nunca le fue entregada no estando por ella o algún familiar como se



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

puede observar en la guía que ellos envían en su respuesta, no se puede tomar como notificación ni autorización, para ser consultada en las centrales de riesgo, pues allí cuenta la notificación de los 20 días como lo establece la ley.

Que no es posible corroborar el principio de veracidad pues antes de efectuar el reporte ante las centrales de riesgo, debió ser puesta en conocimiento dicho procedimiento, siendo esto contrario a los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, actuación que negó las oportunidades procesales para poner al día su obligación y evitar que esta información negativa fuese enviada a las centrales de riesgos, es decir, sin haberle otorgado los veinte (20) días a fin de contar con la oportunidad de discutir la obligación, o de adelantar el pago de la misma.

Que teniendo en cuenta que se encuentra al día con la obligación en cuestión, se ha visto afectada pues no puede acceder al trámite de adquisición de vivienda propia.

Que de los documentos aportados por la accionada se puede establecer que existen graves inconsistencias en la información proporcionada por la fuente, es decir, NOVAVENTA situación que lleva a concluir que el procedimiento utilizado para efectuar el reporte negativo en las centrales de riesgo no ha sido legal.

PRETENSIONES

Solicita la actora la protección de los derechos fundamentales al buen nombre, debido proceso y Habeas Data y que, por ende, la entidad accionada declare procedente lo solicitado en la petición y proceda a eliminar la información del reporte negativo en la base de datos de TRANSUNION y DATACREDITO, sobre la obligación Factura de Venta No. 64 117891.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 30 de abril del 2021, ordenándose al representante legal de **NOVAVENTA S.A.**, que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la accionante, en su demanda de tutela,



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela de las entidades **DATACREDITO EXPERIAN S.A** y **CIFIN TRANSUNION S.A.S**, para que informaran a este despacho todo lo relacionado con los hechos descritos por la accionante.

-. RESPUESTA DE NOVAVENTA S.A.

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad, el día 3 de mayo de 2021 donde manifiesta que, en cuanto a los hechos que configuran la supuesta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales alegados por la tutelante, NOVAVENTA S.A.S debe manifestar que una vez recibido el Derecho de Petición presentado por la señora NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI, el día 4 de marzo de la presente anualidad, se profirió respuesta pronta, clara, precisa, congruente y de fondo sobre la materia propia de la solicitud, de manera completa y sin evasivas, frente a cada uno de los asuntos planteados y peticiones efectuadas, al margen de que la respuesta fuera favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido.

Indica que, la respuesta emitida frente al Derecho de Petición, no sólo fue de fondo, precisa y congruente con lo solicitado, sino que, además, se puso en conocimiento directo de la interesada.

De otra parte, manifiesta que, en la respuesta a su petición, expresa y claramente se le informó, entre otros aspectos, que “Novaventa S.A.S., en estricto cumplimiento de la ley, procedió a notificar la deuda a la última dirección registrada en la base de datos, notificación que fue entregada según da cuenta la copia de la guía adjunta”.



RAD : 2021-00251
 PROCESO : ACION DE TUTELA
 ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
 ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
 VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
 PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCOURRIER BOGOTA ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DK.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 427280 Prioridad:
 Fecha Ciclo: Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
 Dirección: CR 32 17 215 BL 6 AP 1024 Motivo Devolución:
 Barrio: CIUDAD VERDE Desconocido
 Municipio: SOACHA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: Conjunto MALVA
 NOMBRE O PRIMA DE PRODUCTO: No reside
 Fecha: Recibo:

Quien Entrega:

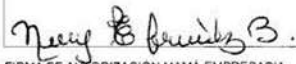
En ese orden de ideas, expone que, de la verificación completa de la contestación emitida, se puede observar que a la accionante se le absolvió de manera concreta, congruente y de fondo sus solicitudes, en especial, explícitamente se le indicó sobre la realización de la notificación por mora de la deuda adquirida. Se le anexó la guía de entrega de la notificación, con fecha del 13 de marzo de 2020, la Carta sobre el Vencimiento de la Factura de Venta No. 64 117891 expedida el 16 de diciembre de 2019 y se le hizo entrega de todos y cada uno de los demás documentos solicitados.

Asimismo, alega que entre la señora NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI y NOVAVENTA S.A.S, existía una relación comercial y crediticia surgida por su afiliación en el Sistema de Ventas por Catálogo, mediante la suscripción personal del Formato de Inscripción el 9 de diciembre de 2019, donde autorizó de forma expresa y suficiente informar su comportamiento comercial y crediticio ante las centrales de información, así como utilizar por parte de la compañía sus datos, correo electrónico o celular, a fin de prevenir el riesgo de cartera y suministrarle información al respecto.



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

AUTORIZO EXPRESAMENTE A NOVAVENTA S.A.S. PARA QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE TIENE CARÁCTER ESTRICTAMENTE PERSONAL Y COMERCIAL, SEA CONSULTADA, VERIFICADA, USADA Y PUESTA EN CIRCULACIÓN CON TERCEROS INCLUYENDO CENTRALES DE INFORMACIÓN, ESTO CON FINES COMERCIALES. IGUALMENTE AUTORIZO INFORMAR MI COMPORTAMIENTO COMERCIAL Y CREDITICIO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY PARA TALES EFECTOS. ADICIONALMENTE AUTORIZO EL USO DE MIS DATOS PARA ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN PREVENIR EL RIESGO DE CARTERA PRESENTE Y FUTURO. AUTORIZO A NOVAVENTA S.A.S. QUE A TRAVÉS DE MENSAJE DE TEXTO Y/O CORREO ELECTRÓNICO SE ME NOTIFIQUE PARA EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO Y EN CASO DE NO CONCRETARSE EL VINCULO COMERCIAL, O NO OTORGARSE CRÉDITO, O EN CASO DE TERMINACION DE DICHA RELACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN SERÁ DESTRUIDA Y NO SE LE DARÁ NINGÚN OTRO TRATAMIENTO.


FIRMA DE AUTORIZACION MAMA EMPRESARIA
C.C. No. 22.502.728

En consecuencia, señala que, con la suscripción del Formato de Inscripción, la señora FERNANDEZ BENEDETTI asumió la Obligación de Pago No. 000022502728, generándose en virtud de ello la Factura de Venta No. 64 117891 expedida el 16 de diciembre de 2019, por valor de \$ 122.107.00, obligación económica que la actora incumplió al quedar con un saldo pendiente de \$ 32.107.00, pese a la insistente Gestión de Cobro realizada por NOVAVENTA S.A.S a través de mensajes de textos y voz, e- mail y llamadas al celular, conforme se evidencia en el documento de tal naturaleza que se adjunta.

Afirma que, Ley Estatutaria 1266 de 2008, en el artículo 12 contempla los requisitos especiales exigidos a las fuentes de información, previos al reporte negativo por incumplimiento de las obligaciones financieras, crediticias o comerciales, como son: a) comunicación previa al titular de la información; b) efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación.

Informa que, ante la ausencia de pago del crédito y de cara al cumplimiento de las anteriores exigencias, realizó la debida notificación preliminar sobre la mora de su crédito, mediante carta legible y comprensible enviada a la última dirección suministrada por la titular, el día 13 de marzo de 2020, conforme consta en la guía de correo certificado, donde además, se observa claramente la dirección de la afectada y el recibo del objeto postal en dicho lugar, llevándose a cabo la prueba de entrega de la notificación acorde con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, en armonía con el artículo 8º de la Resolución No. 3095 del 15 de julio de 2011, que define los parámetros para los servicios postales.

Que así mismo, en vista de que la tutelante hizo caso omiso a la comunicación y la obligación continuaba insoluble, la empresa procedió a efectuar el reporte negativo, el 31 de octubre de 2020, debido a la prórroga que la compañía otorgó a inicios de la pandemia para no reportar negativamente a quienes iniciaban su mora, es decir,



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

transcurridos mucho más de veinte (20) días calendario siguientes a la notificación del vencimiento de la obligación contraída.

Que por lo tanto, el reporte negativo ante las centrales de riesgo se generó como consecuencia de la obligación crediticia incumplida, frente a lo cual, NOVAVENTA S.A.S contaba con: (i) autorización previa y suficiente de la señora FERNANDEZ BENEDETTI para realizar el correspondiente reporte, facultad que se materializó desde el momento en que se realiza el préstamo o crédito y se incurrió en la falta de pago; (ii) comunicación previa al titular de la información y (iii) vencimiento del plazo legal de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación.

Por lo anterior, considera que cumplió con el debido proceso para efectuar el reporte de la actora ante las centrales de riesgo, y deja sin sustento la insinuante afirmación de NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI en el sentido que, “hacen el reporte negativo sin notificación alguna”.

Es clara en alegar que, para que se surta la notificación por mora, no es requisito indispensable que el titular de la deuda firme la constancia de entrega de la carta sobre el vencimiento de la obligación, pues basta con la simple entrega de la comunicación en la última dirección del destinatario, tal como se colige del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, al estipular que el reporte negativo sólo procederá “previa comunicación al titular de la información”.

En virtud de lo anterior, invoca la ausencia de vulneración del derecho fundamental de petición, debido proceso, habeas data y buen nombre, haciendo énfasis en que la accionante es un deudor moroso; finalmente alega la carencia actual del objeto de la acción en razón a que la petición de la actora fue absuelta, y en tal sentido, solicita que declare la improcedencia de la presente acción.

- RESPUESTA DE EXPERIAN COLOMBIA S.A.,

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A** de fecha 03 de mayo de 2021 en la cual se pronuncia por medio de apoderada MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA, expresando las razones que alega el accionante en la tutela de la referencia.

La entidad manifiesta que es cierto por tanto que la accionante registra una obligación impaga con NOVAVENTA:



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

```
-CART CASTIGADA *ALI NOVAVENTA S A 202103 022502728 201912 202001 PRINCIPAL
                                ULT 24 -->[66654NNNNNNN] [NNN-----]
                                25 a 47-->[-----] [-----]
ORIG:Normal EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:000 MEDELLINPRINCIPA
DISCUSION JUDICIAL RECTIFICAR INFORM. 202104 (001)
```

De otra parte, alega que, no puede proceder a su eliminación pues versa sobre una situación actual de impago, tal como lo registra la historia de crédito del actor de acuerdo con la información proporcionada por NOVAVENTA; una vez ella sufrague lo adeudado, su historia de crédito indicará que la obligación ha sido satisfecha. No obstante, el dato sobre la mora quedará registrado por un término equivalente al doble del tiempo que dure el incumplimiento en el que ha incurrido la deudora pues así lo ordena el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

-. RESPUESTA CIFIN S.A.S – TRANSUNION

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **CIFIN S.A.S – TRANSUNION** de fecha 4 de mayo hogaño, donde expresan que no se hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.

De otra parte, expone que no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de información, según lo expresado en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008; aunado a que, según los numerales 2 y 3 de dicha norma el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente, y los numerales 5 y 6 según los cuales, el operador no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos.

Asimismo, informa que, según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 04 de mayo de 2021 siendo las 10:19:06 a nombre de **NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI** C.C. No. 22.502.728 frente a la entidad NOVAVENTA S. A se evidencia lo siguiente:



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

- Obligación No. 502728 con NOVAVENTA S. A reportada en mora con vector de comportamiento 12 es decir, entre 360-539 días de mora.

CONSIDERACIONES.

- Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por la señora **NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI** quien actúa en causa propia, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Derecho al buen nombre.

Ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia Sentencia T-117/18 lo siguiente:

El derecho al buen nombre hace referencia a la reputación o fama que tiene una persona, el cual se lesiona por informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionen el concepto público que se tiene de un individuo, la corte en la sentencia C-489 de 2002 señala lo siguiente:

(...) El buen nombre ha sido entendido por la jurisprudencia y por la doctrina como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas. Este derecho de la personalidad es uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el Estado, como por la sociedad. El derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo.

En este orden de ideas en la Sentencia T-110-2015 de la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema tratado señaló que:

El derecho al buen nombre es una valoración individual y colectiva que tiene su origen en todos los actos y hechos que una persona realice, para que, a través de ellos, la comunidad realice un juicio de valor sobre su comportamiento, el que implica además la “buena imagen” que genera ante la sociedad. En consecuencia, para alcanzar su protección, es indispensable el mérito, la conducta irreprochable del individuo o el reconocimiento social hacia el comportamiento del mismo.

Derecho al Habeas Data.

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que, “Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

Así mismo, En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”.



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como “[e]l derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada **NOVAVENTA S.A.**, los derechos cuya protección invoca la accionante al mantener reporte negativo ante las centrales de riesgos, sin haberle realizado la notificación previa al reporte, o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada cuando afirma que no ha vulnerado derecho fundamental alguno pues cumplió con la notificación previa por intermedio de las facturas emitidas para reportar negativamente a la accionante?

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Radica la inconformidad de la accionante en señalar que **NOVAVENTA S.A.**, le ha reportado negativamente ante las centrales de riesgo, generando un daño a su vida financiera por su arbitrario proceder de reportarle sin haberle dado aviso como lo exige el artículo 12 de la ley 1266 de 2008.

Dado lo anterior solicita se tutelen sus derechos fundamentales invocados y que subsidiariamente se ordene a **NOVAVENTA S.A.** eliminar reporte negativo de las centrales de riesgo financiero por haber incurrido en violación del debido proceso.

En el caso que nos ocupa, encontramos que, previa presentación de la acción constitucional, la accionante elevó solicitud ante la accionada relacionada con los hechos que aquí expone, por lo que se entienden agotados los recursos que pudiera haber tenido en defensa de sus intereses.



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

Pues bien, como quiera que el debate en el asunto en cuestión se cierna al deber de notificación previo reporte negativo ante las centrales de riesgo, por parte de la entidad accionada, se analiza el asunto de la siguiente manera:

Contrario a lo manifestado por la accionante, **NOVAVENTA S.A.** da respuesta a la presente acción de tutela manifestando que, en estricto cumplimiento de la ley, procedió a notificar la deuda a la última dirección registrada en la base de datos.

En ese orden de ideas, observa este Despacho que, en el plenario obra formulario de inscripción mediante el cual la accionada inició relación contractual con la accionante, del se colige que en el acápite No. 2 denominado "Dirección de la mamá empresaria" se indicó "carrera No. 17 – 215 Bloque 05 Apto 1024" y en observaciones: Conjunto Malva, Barrio Ciudad Verde Soacha.

HA VENDIDO O VENDE?	TIPO	USUARIO	FECHA	USUARIO	TIPO	POR CATALOGO		
2. DIRECCIÓN DE LA MAMÁ EMPRESARIA								
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA *								
Calle <input checked="" type="checkbox"/> Carrera <input type="checkbox"/> Diagonal <input type="checkbox"/> Manzana <input type="checkbox"/> Avenida <input type="checkbox"/> Transversal <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>								
Números	Alfabeticos	Números	Alfabeticos	Números	Bloque	Interior	Piso	Apto
32	-	No. 17	-	215	06			1024
OBSERVACIONES DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:								
Conjunto Malva.								
CODIGO DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO	CODIGO BARRIO	BARRIO					
25	25754	13047	Ciudad Verde Soacha.					
TELÉFONO 1		TELÉFONO 2		CELULAR				
				3015534572.				

En lo que atañe a la notificación previa, mediante la cual la accionada le informa a la parte actora del estado de la deuda y que, ante el incumplimiento en el pago, procedería con el respectivo reporte ante las centrales de riesgo; en ese estado de las cosas, es necesario acotar que respecto de dicha carta de notificación se advierte guía de envío en la que se advierte dirección de entrega la misma indicada en líneas previas, siendo esta "carrera No. 17 – 215 Bloque 05 Apto 1024" y en observaciones: Conjunto Malva, Barrio Ciudad Verde Soacha., con el correspondiente sello por parte del Conjunto Residencial Malva, lo que demuestra que la comunicación en cuestión fue entregada en la dirección de notificación aportada por la accionante para tales efectos.



RAD : 2021-00251
 PROCESO : ACION DE TUTELA
 ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
 ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
 VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
 PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: VERCORRIER BOGOTA ZONA NOZON9

Mes: ENL. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 R.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OPr: 427280 Prioridad:
 Fecha Cldo: Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
 Dirección: CR 32 17 215 BL 6 AP 1024 Motivo Devolución:
 Barrio: CIUDAD VERDE Desconocido
 Municipio: SOACHA Rehusado
 Depto: CUNDINAMARCA No reclamado
 Producto: Conjunto Residencial MALVA Nit: 900.886.446.9 Dirección errada
 Otros

Nombre o Firma: Fecha: Quien Entrega:

Asimismo, se encuentra que, con esa misma dirección de residencia se emitían las facturas periódicas referentes a la deuda en cuestión, a nombre de la actora, quien conociendo esta respuesta por parte de la accionada previa presentación de la acción constitucional que aquí nos ocupa, ningún comentario emitió al respecto con el fin de controvertir la misma, pues su argumento central radica en la no existencia de un recibido con firma por su parte.

En cuanto a la Ley 1266 de 2008, tenemos que, en su artículo 12 consagra:

ARTÍCULO 12. REQUISITOS ESPECIALES PARA FUENTES. Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y esta aún no haya sido resuelta. (Resaltado fuera de texto original).

En consecuencia, es dable concluir que la entidad accionada sí evacuó la carga que le compete en lo referente a notificar con antelación a la actora, en cuanto al reporte negativo ante las centrales de riesgo, pues así lo establece la normatividad aplicable al caso, por lo que la decisión que adopte este Despacho no podrá ser otra que la de negar la tutela solicitada por la parte actora, acogiendo los argumentos esbozados previamente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela impetrada por la señora **NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI** quien actúa en causa propia, contra **NOVAVENTA S.A.S.**, por las razones vertidas en la motivación.



RAD : 2021-00251
PROCESO : ACION DE TUTELA
ACCIONANTE : NURY ESTHER FERNANDEZ BENEDETTI
ACCIONADO : NOVAVENTA S.A.
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A y CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA : SENTENCIA 12/05/2021 NIEGA TUTELA

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5ede5ccb4fa14ed5478c844217e1c63dea26f592ba560e77e9ec47c
7a54c82a**

Documento generado en 12/05/2021 05:27:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**